



M.B.C.

RADICADO: 680014003003-2018-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA-

Al Despacho del Juez informando que la parte demandante surtió el trámite de notificación a la dirección electrónica como lo prevé el artículo 8 del Dec. 806, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 09 cud. 1).

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

La Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil Veintidós

Por auto fechado el 22 de Marzo de 2022, este Despacho ordeno librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de T.G.M. TRANSPORTES GRUAS Y MONTACARGAS hoy TRANSPORTE GRUAS Y MONTACARGAS S.A. representada legalmente por Luis Fernando López Vergara y en contra de ORGANIZACION INDUSTRIAL S.A., para que en el término de cinco días pague la suma de:

a.- DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.540.000,00), por valor de la factura de venta No. 318.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co, a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 04 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico informado por la demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la parte demandada ORGANIZACION INDUSTRIAL S.A., el día 10 de Febrero de 2022, tal y como se constata de la documental vista en el anexo -9- bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de ORGANIZACION INDUSTRIAL S.A., tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fijense la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$155.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada de la parte demandante BAGUER S.A.S.- Rep: LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, conforme a la sustitución que del poder hace la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
JUEZ

mbc

Firmado Por:

**Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d242b28bf50ac8bbff1d5105a193febac3e93225bb1fde692fda50df1899e63c**
Documento generado en 22/03/2022 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>